Gobierno Regional de Ica

Resolución Gerencial Regional N° 0262 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 12 ABR 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-019919-2018 de fecha 19/03/2018, con respecto al **Oficio N° 0120-2019-TJT- LA/EXP.N°01414-2016 -0-1401-JR-LA-03**, remitida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, que contiene la Resolución N° 37 de fecha 10 de enero del 2019, expedida por el Primer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el **Expediente Judicial N° 01414-2016-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **JOSE ARTURO GOMEZ VALENZUELA.**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0456-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de abril del 2017 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JOSE ARTURO GOMEZ VALENZUELA** en contra la Resolución Directoral Regional N° 467-2016 de fecha 30 de diciembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01414-2016-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 36 de fecha 30 de octubre del 2018, seguido con el Expediente Judicial N°01414-2016-0-1401-JR-LA-03; "***CONFIRMARON*** *la Sentencia contenida en la Resolución* N° 32 de fecha 21 de mayo del 2018, *(...) que falla declarando* ***FUNDADA EN PARTE*** *la demanda contenciosa administrativa interpuesta por* don **JOSE ARTURO GOMEZ VALENZUELA** *contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.*

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 36 de fecha 30 de octubre del 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N°01414-2016 -0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** 1.la resolución N°06 de fecha 08 de marzo del 2018, que resuelve IMPONER MULTA aun URP a la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica. La Sentencia contenida en la Resolución N°32 de fecha 21 de mayo del 2018, (...) que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por el actor **JOSE ARTURO GOMEZ VALENZUELA** contra la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE ICA y EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo; En consecuencia se procede a declarar: **a) NULO** la Resolución N°456-2017-GORE-ICA/GRDS, sin que necesariamente signifique que lo decidido en la Resolución Directoral Regional N°1403 del 05 de abril del 2016, cobre vigencia, sino que la administración pública, debe cumplir el procedimiento de Ley para su invalidación, si ese fuere el caso; y **b) NULO** la Resolución N°348-2017-GORE-ICA/GRDS, debiendo en ambos casos emitir pronunciamiento la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado lo solicitado, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° 247-2019-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Ica, el cumplimiento de la multa a UNA URP según la resolución N°06 de fecha 08 de marzo del 2018.

ARTICULO SEGUNDO: NULO la Resolución N°456-2017-GORE-ICA/GRDS y **NULO** la Resolución N°348-2017-GORE-ICA/GRDS.

ARTICULO TERCERO: FUNDADA EN PARTE el recurso de apelación del administrado **JOSE ARTURO GOMEZ VALENZUELA** interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°1403 del 05 de abril del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa conforme lo establece la Resolución N°36 de fecha 30 de octubre del 2018, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL